

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto nombrando Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos á los que lo son de cuarta y se mencionan.—Página 352.

Otro ídem íd. íd. al que lo es de cuarta don Rafael Moñico y García, Topógrafo, Auxiliar Mayor de Geografía.—Página 352.

Otro ídem íd. íd., Astrónomos del Observatorio Astronómico, á los que lo son de cuarta, que se mencionan.—Página 352.

Otro ídem íd. íd., Inspectores de tercera clase del Cuerpo facultativo de Estadística, á los que lo son de cuarta, que se mencionan.—Página 352.

Plantillas (rectificadas) referentes al personal especial y auxiliar de las Universidades.—Páginas 352 y 353.

Ídem (rectificadas) referentes al personal auxiliar y de Maestros de taller de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid y Barcelona.—Página 353.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden confirmando y promoviendo á los cargos que se indican, con los sueldos que se expresan, al personal afecto á la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo que se menciona.—Páginas 353 y 354

Otra ídem íd. íd. al personal afecto á la Secretaría de la Fiscalía del Tribunal Supremo que se menciona.—Página 354.

Otras promoviendo á las plazas que se indican, con los sueldos que se expresan, al personal afecto á las Secretarías de gobierno de las Audiencias Territoriales.—Páginas 354 á 356.

Otra confirmando en el cargo de Oficial de tercera clase de Administración, Secretario del Decanato de los Juzgados de Madrid, con el sueldo y gratificación que se indica, á D. Eduardo Olavarría y López.—Página 357.

Otras ídem en sus actuales cargos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, á los Médicos forenses de los Juzgados de primera instancia de los distritos de Madrid y Barcelona que se mencionan.—Página 357.

Otra ídem en los cargos que se indican, con los sueldos que se expresan, al personal del Instituto de Análisis químico-toxicológico que se menciona.—Página 357.

Otras ídem íd. íd. al personal de los Laboratorios de Medicina legal de Barcelona y Sevilla.—Página 357.

Otra ídem íd. íd. al Maquinista y Ayudante de la Cámara frigorífica del Depósito judicial de cadáveres, de esta Corte.—Página 357.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones á Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Oviedo.—Páginas 357 y 358.

Ministerio de la Guerra:

Real orden declarando pensionada la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Comandante de Caballería D. Eliseo Sans Balsa.—Página 358.

Ministerio de Marina:

Real orden defiriendo hasta nueva fecha la reunión del Congreso Nacional de Pesca, convocado para el mes actual por Real orden de 31 de Agosto último.—Página 358.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se consideren libres de derechos á su importación en la Península las frutas verdes y secas procedentes de Fernando Póo y sus dependencias Río de Oro y demás posesiones de España en Africa y la Zona del Protectorado.—Página 358.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando Monumento artístico la casa propiedad de D. José María Pérez Xifrá, situada en la ciudad de Gerona, calle de Zapaterías Viejas, número 2, antiguo palacio de Caramany.—Página 359.

Otra resolviendo el expediente de oposiciones á ingreso en el Magisterio (Maestros) de la provincia de Cuenca.—Página 359.

Otra aprobando las oposiciones restringidas para proveer en Maestros sueldos de 5.000 y 2.000 pesetas, celebradas en esta Corte.—Páginas 359.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D.^a Marciana Perea Moreno, Maestra de Málaga, contra el nombramiento, por derecho de consorte, de D.^a Amparo Rico, para una plaza de Maestra de Córdoba.—Página 359.

Otra resolviendo el expediente de oposiciones á ingreso en el Magisterio (Maestros) celebradas en Málaga.—Página 360.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que los Corredores de Comercio y los Intérpretes de buques continúen dependiendo de este Ministerio: que la colegiación no es obligatoria; que aunque se incomplete el número de Corredores necesario para formar Colegio, no sea disuelto en tanto cuente con el preciso para el funcionamiento de su Junta Sindical; que la fianza de los supernumerarios se deposite á disposición de la Junta donde se verifique la agregación; que los Reglamentos de cada Colegio señalen los derechos y deberes de los Corredores agregados, y que una vez que los adjuntos constituyan con otros Corredores Colegio en el lugar de su residencia, cesen en la agregación á Colegios extraños.—Página 360.

Otra disponiendo se agregue lo que se indica á la Real orden de 22 de Agosto último, que disponta los procedimientos que deben seguirse para tramitar los proyectos cuando una obra pública cualquiera deba cruzar, desviar ó modificar alguna carretera del Estado, ya construída.—Páginas 360 y 361.

Otra autorizando á D. Luis Ortún Gacopardo, Presidente de la Asociación de Ayudantes de Obras Públicas, para que subsista la expresada Sociedad.—Página 361.

Otra dictando medidas sanitarias que han de tenerse en cuenta á su importación en la Península, de ganado alguno procedente de Africa.—Página 361.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contentenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 361.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Lorca don Mariano Mingot Shelly, contra la nota de inscripción puesta por el Registrador de la Propiedad de dicha ciudad en una escritura de préstamo con hipoteca.—Página 361.

Anunciando que han de proveerse por oposición directa y libre en el territorio de la Audiencia de Oviedo las Notarías que se indican.—Página 363.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Anulando, por haber sufrido extravío, los nombramientos de segundos maquinistas navales que se indican, de la inscripción marítima de Bilbao.—Página 363.

HACIENDA.—Intervención general de la Administración del Estado. — *Prorrogando por un mes la licencia por enfermedad que viene disfrutando D. Carlos de Burgos Segut, Auxiliar de segunda clase.*—Página 363.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos. — *Prorrogando por treinta días la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos D. Eusebio Villa Sánchez.*—Página 363.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—

Requisitos que han de llevarse á efecto para la formación de las nóminas del personal dependiente de este Ministerio.—Página 363.

FOMENTO.—Negociado Central. — *Rectificación al Reglamento para la aplicación de la ley de Sales potásicas, inserto en la GACETA de ayer.*—Página 364.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares é Instrucciones, que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de Gijón, Banco de España (Zamora), Sociedad Mengotti, Minas Sotiel Coronada y Sociedad general Azucarera de España.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 65 y 66.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

E. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), E. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, E. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo preceptuado en la disposición 5.ª de las especiales de la Ley de 22 de Julio último, haciendo extensivos al personal facultativo los contenidos en la base 1.ª de la misma,

Vengo en nombrar Jefes de Administración de tercera clase á los que lo son de cuarta D. Fernando Carlos Blanc-Duquenay y Campbell, D. Eduardo Martínez Berrueco, D. Antonio Vera y Valencia, D. Francisco Navarro y López, D. Ramón María Herrera y Polo y D. José Rodríguez y de Córdoba, Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo preceptuado en la disposición 5.ª de las especiales de la Ley de 22 de Julio último, haciendo extensivos al personal facultativo los contenidos en la base 1.ª de la misma,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase al que lo es de cuarta D. Rafael Mónico y García, Topógrafo Auxiliar Mayor de Geografía.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo preceptuado en la disposición 5.ª de las especiales de la Ley de 22 de Julio último, haciendo extensivos al personal facultativo los contenidos en la base 1.ª de la misma,

Vengo en nombrar Jefes de Administración de tercera clase á los que lo son de cuarta D. Francisco Cos y Mermería, D. Miguel Aguilar y Cuadrado, D. Victoriano Fernández Ascarza y D. Pedro Jiménez Landi, Astrónomos del Observatorio Astronómico.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo preceptuado en la disposición 5.ª de las especiales de la Ley de 22 de Julio último, haciendo extensivos al personal facultativo los contenidos en la base 1.ª de la misma,

Vengo en nombrar Jefes de Administración de tercera clase á los que lo son de cuarta, D. Rafael Lorente y Goicochea, D. Ricardo Fuster y Villar, D. Miguel Cuesta y Alamio y D. Manuel Tolosa y Martínez, Inspectores de tercera clase del Cuerpo facultativo de Estadística.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose advertido varios errores, por omisiones involuntarias, en las plantillas referentes al personal especial y auxiliar de las Universidades, se reproducen á continuación con las debidas rectificaciones.

Universidad de Barcelona.

Hospital clínico.

Siete Médicos de guardia á 1.500 pesetas de gratificación, 10.500 pesetas.
Dos Capellanes á 2.000, 4.000.
Un Radiólogo á 2.000, 2.000.
Un Fotógrafo á 2.000, 2.000.
Un Farmacéutico á 3.000, 3.000.
Un Ayudante de autopsias á 2.000, 2.000.
Dos Practicantes á 2.000, 4.000.

Un Encargado del departamento de electroterapia á 2.000, 2.000.
Un Maquinista á 3.500, 3.500.
Un Ayudante á 2.000, 2.000.
Un Fogonero á 2.000, 2.000.
Un Técnico á 3.500, 3.500.
Un Ayudante electricista á 2.000, 2.000.

Medicina.

Un Escultor á 2.000, 2.000 pesetas.
Un Ayudante de ídem á 1.500, 1.500.
Para remuneraciones á los alumnos internos, 15.000.
Total, 61.900 pesetas.

Universidad de Granada.

Medicina.

Un Mecánico á 2.000 pesetas, 2.000 pesetas.
Un Escultor á 2.000, 2.000.
Un Ayudante de ídem á 1.000, 1.000.
Un Fogonero para las clínicas á 2.000, 2.000.
Para remuneraciones á los alumnos internos, 10.000.
Total, 17.000 pesetas.

Universidad Central.

Gratificación á seis Conservadores del Museo de Ciencias Naturales, á uno del Museo Antropológico y á dos Auxiliares del Observatorio Astronómico, encargados de Auxiliarias en esta Facultad, á 500 pesetas, 4.500 pesetas.

Ídem á dos Conservadores del Jardín Botánico, á 500, 1.000.
Un Tecnólogo, á 3.000 pesetas, 3.000.
Un Mecánico, á 3.900 pesetas, 3.000.

Medicina.

Tres Profesores de Odontología, á 3.500 pesetas, 10.500 pesetas.

Dos ídem encargados de la enseñanza especial de Practicantes y Matronas, con la gratificación de 1.000 pesetas, 2.000.

Una Profesora de masaje, á 2.000 pesetas, 2.000.

Dos Auxiliares para los Profesores dentistas, á 1.500 pesetas, 3.000.
Un Ayudante, á 2.000, 2.000.

Un Técnico encargado de prácticas y Laboratorio de Patología general, á 2.500, 2.500.

Un Articulador armador, á 3.000 pesetas, 3.000.

Un Escultor, á 3.000 pesetas, 3.000.
Un Ayudante de ídem, á 2.000, 2.000.

Subvención anual á la Facultad para completar el premio fundado por el Doctor Fourquet, 375.

Para remuneraciones á los alumnos internos, 32.500.

Un Artista encargado de Microfotografía y fotografía clínica, con la gratificación de 2.000.

Laboratorio de Medicina legal.

Un Auxiliar para la Sección de Química, con la gratificación de 1.500 pesetas.

Dos ídem para la Sección de identificación y de prácticas forenses, con la ídem de 1.500 pesetas, 3.000.

Un Auxiliar para la Sección de Antropología, con la gratificación de 1.500.

Un ídem para la Sección de Psicología, con la ídem de 1.500.

Dos Auxiliares para la Sección de Psiquiatría, con la ídem de 1.500, 3.000.

Dos ídem Médicos forenses de Madrid, para la Sección de autopsias judiciales, con la ídem de 1.500, 3.000.

Dos Auxiliares encargados de prácticas de autopsias, con la gratificación de 1.500 pesetas, 3.000.

Un ídem de análisis Médico-legal, con la de 1.500.

Un Auxiliar encargado de las investigaciones de Biología forense, con la gratificación de 1.500.

Diez Alumnos internos, con la de 500, 5.000.

Empleados y dependientes del Hospital clínico.

Dos Capellanes á 2.000, 4.000 pesetas.
Seis Practicantes topiqueros á 2.000 pesetas, 12.000.

Once Ayudantes á 1.500 pesetas de gratificación, 16.500.

Un Profesor encargado de Radiología á 2.000 pesetas, 2.000.

Un Ayudante preparador para el servicio de los Laboratorios, 1.500.

Gratificación para un Profesor encargado de la Mecanoterapia, 2.000.

Ídem para un Profesor encargado del Laboratorio Central de investigaciones clínicas, 2.000.

Centro Poligráfico.

Al artista encargado, 4.000 pesetas.

Museo de Ciencias Naturales.

Un Director, con la gratificación de 1.000 pesetas.

Cinco Jefes de Sección, con la ídem de 250 pesetas, 1.250.

Un Encargado de cursos prácticos de Biología, á 4.000 pesetas, 4.000.

Cinco Conservadores, á 2.500 pesetas de sueldo ó gratificación, 12.500.

Un Conservador auxiliar administrativo, con la ídem íd. de 2.500.

Ascensos de antigüedad para estos funcionarios conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Agosto de 1900, 3.750.

Dos Colectores, á 3.000 pesetas, 6.000.

Un Colector taxidermista, á 4.000, 4.000.

Un Disecador Jefe, á 6.000 pesetas, 6.000.

Un ídem primero, á 3.500 pesetas, 3.500.

Instituto de Radioactividad.

Un Director encargado de cursos de Radioactividad.

Un Preparador químico, Auxiliar de ídem, á 3.000 pesetas, 3.000.

Un ídem biólogo, Auxiliar de ídem, á 3.000, 3.000.

Un Ayudante bibliófilo, á 3.000 pesetas, 3.000.

Un Preparador físico, á 2.000, 2.000.

Laboratorio de investigaciones biológicas.

Un Médico Director, con la gratificación de 6.000 pesetas.

Un Ayudante preparador, con la ídem de 2.500.

Un ídem bibliógrafo, con la ídem de 2.000.

Un ídem dibujante, con la ídem de 1.500.

Museo de Antropología.

Un Director, con la gratificación de 500 pesetas.

Un Conservador, con el sueldo ó gratificación de 2.500.

Ascenso de antigüedad para este funcionario, 1.250.

Jardín Botánico.

Un Director, con la gratificación de 750 pesetas.

Cuatro Jefes de Sección, con la ídem de 250 pesetas, 1.000.

Dos Conservadores, á 2.500 pesetas de sueldo ó gratificación, 5.000.

Un Auxiliar para los servicios de la Dirección, con el sueldo ó remuneración de 1.000.

Total, 224.375 pesetas.

Instituto español de Oceanografía.

Servicios centrales.

Un Director, con la gratificación de 3.000 pesetas.

Dos Jefes de Sección, con la ídem de 1.500 pesetas, 3.000.

Laboratorio de Baleares.

Gratificación á un Profesor agregado, 1.600 pesetas.

Un Ayudante, con el sueldo ó gratificación de 2.500.

Jornales al Patrón de las embarcaciones, 1.095.

Laboratorio de Málaga.

Un Ayudante, con el sueldo ó gratificación de 2.500 pesetas.

Laboratorio de Santander.

Un Ayudante, con el sueldo ó gratificación de 2.500 pesetas.

Ascensos de antigüedad para los Ayudantes, 500.

Total, 16.095 pesetas.

Universidad de Salamanca.

Medicina.

Un Radiólogo, á 2.000 pesetas, 2.000.

Un Practicante enfermero, á 1.500, 1.500.

Un Escultor, á 2.000 pesetas, 2.000.

Una Enfermera, á 1.500 pesetas, 1.500.

Para remuneraciones á los alumnos internos, 10.000.

Total, 17.000 pesetas.

Universidad de Santiago.

Medicina.

Un Escultor, con el sueldo ó gratificación de 1.000 pesetas.

Un Ayudante de ídem, á 1.500, 1.500.

Un instrumentista para los trabajos de gabinete, á 2.000, 2.000.

Para remuneración á los alumnos internos, 10.000.

Total, 14.500 pesetas.

Universidad de Sevilla.

Un Capellán, con la retribución de 1.000 pesetas.

Medicina (Sevilla).

Un Instrumentista y Bibliotecario, 2.000 pesetas.

Un Escultor anatómico, á 2.000, 2.000.

Un Ayudante de escultor, á 1.500, 1.500.

Remuneraciones para los alumnos internos, 10.000.

Medicina (Cádiz).

Un Escultor, á 2.000, 2.000 pesetas.

Un Ayudante, con la remuneración de 750.

Para remuneración de los alumnos internos, 10.000.

Total, 29.250 pesetas.

Universidad de Valencia.

Medicina.

Un Escultor, á 2.000 pesetas, 2.000.

Un Ayudante de ídem, á 1.500, 1.500.

Para remuneración á los alumnos internos, 10.000.

Hospital clínico.

Un Médico de guardia, con la gratificación de 1.500 pesetas.

Un radiólogo, con la de 1.500.

Un Instrumentista, con el sueldo de 2.000.

Total, 18.500 pesetas.

Universidad de Valladolid.

Medicina.

Un Capellán, 1.500 pesetas.

Un Ayudante para análisis químico, desinfección y esterilización, con la gratificación de 1.500.

Un Radiólogo, 2.000.

Un Escultor, 2.000.

Un Ayudante de ídem, 2.000.

Para remuneraciones á los alumnos internos, 10.000.

Hospital clínico.

Cuatro Médicos de guardia con la gratificación de 1.500, 6.000.

Total, 25.000 pesetas.

Universidad de Zaragoza.

Medicina.

Cuatro Profesores de guardia del Hospital clínico á 1.500 pesetas, 6.000 pesetas.

Un Radiólogo á 2.000, 2.000.

Un Escultor á 2.000, 2.000.

Un Ayudante de ídem á 1.500, 1.500.

Para remuneraciones á los alumnos internos, 10.000.

Total, 21.500 pesetas.

Total general, 444.220 pesetas.

Aprobado por S. M.—Madrid, 24 de Octubre de 1918.—Alvaro Figueroa.

Habiéndose advertido varios errores, por omisión involuntaria, en las plantillas referentes al personal auxiliar y de maestros de taller de las Escuelas de Ingenieros industriales de Madrid y Barcelona, se reproducen á continuación las mencionadas plantillas debidamente rectificadas:

Veinte Auxiliares á 3.000 pesetas de sueldo ó 2.000 de gratificación.

Cuatro Maestros prácticos á 3.000 pesetas de sueldo ó 2.000 de gratificación.

Un Maestro cerrajero á 2.000 pesetas de sueldo ó 1.500 de gratificación.

Aprobado por S. M.—Madrid, 24 de Octubre de 1918.—Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALS ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de Bases de 22 de Julio último, en el Reglamento de 7 de Septiembre para su aplicación y en el Real decreto de 20 del actual, aprobando la plantilla definitiva del personal afecto á la Secretaría de gobierno de ese Supremo Tribunal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á D. Luis Sáiz Pizano en el cargo de Oficial Mayor, Jefe de Negociado de tercera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas; á D. Manuel Ruiz Cabe-

No 7 á D. Miguel de la Riva y Sierra, con el de Oficiales de primera clase de Administración, con el haber anual de 5.000 pesetas, quedando el segundo de ellos como excedente en activo servicio; á don Eusebio Aparicio Rozal, á D. Luis Coscogón y Travesía y á D. Julio Piñán y Fernández, en el de Oficiales de segunda clase de Administración, con el haber anual de 4.000 pesetas; á D. Julio Bernáldez y Romero de Tejada, á D. Eugenio Barnejo y Andrés y á D. Francisco J. Rodríguez Gil, en el de Oficiales de tercera clase de Administración, con el haber anual de 3.000 pesetas, más 500 de gratificación; promover á D. Manuel Alvarez Juliá, á D. Juan Alvarez Freijó, á D. Ricardo Ortega Cortés, á D. Juan Vizcaíno y García y á D. Roberto Fernández Sánchez, á la de Oficiales de tercera clase de Administración, con el haber anual de 3.000 pesetas, quedando los dos últimos como excedentes en activo servicio; promover á D. Rafael Padura y Vargas, á don Isidoro Torres Isasa, á D. Indalecio Carregena de Coca, á D. Santos Moreno Fuentes, á D. José Hervás, á D. Manuel Figueroa y Rojas, á D. Pedro Arregui y Muñoz, á D. Domingo Suárez Darías, á D. Antonio Sanjurjo y Lirón, á D. Antonio Miralles Más, á D. Manuel de la Riva y Guerra y á D. José María Aguilari Muntana, á las de Auxiliares de segunda clase de Administración, con el haber anual de 2.000 pesetas, quedando los tres últimos como excedentes en activo servicio; promover á D. Pedro González Rivero, Auxiliar primero del Archivo y Biblioteca de ese Supremo Tribunal y de la Audiencia, á Oficial de tercera clase de Administración, con el haber anual de 3.000 pesetas, y promover á D. Fernando Picaoste, Auxiliar segundo del Archivo y Biblioteca de ese mismo Tribunal y de la Audiencia, á Auxiliar de segunda clase de Administración, con el haber anual de 2.000 pesetas, quedando éste como excedente en activo servicio, y debiendo estimarse para todos los efectos legales como fecha de estos nombramientos la de 1.º de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1918.

MAURA.

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de Bases de 22 de Julio último; en el Reglamento para su aplicación y en el Real decreto de 20 del actual aprobando la plantilla definitiva del personal afecto á la Secretaría de esa Fiscalía,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á D. Francisco García Ortigosa en el cargo de Oficial primero de Administración, con el haber anual de 5.000

pesetas; á D. Manuel Méndez y Menéndez, en el de Oficial de segunda clase de Administración, con el haber anual de 4.000 pesetas; á D. Alfredo Massa Lacarra, á Oficial de tercera clase de Administración, con el haber anual de 3.000 pesetas, más 500 de gratificación; promover á D. Miguel Fernández Sánchez, don Carlos Prado Meseguer y D. José María Ayala y Pérez-Mon á la de Oficiales de tercera clase de Administración, con el haber anual de 3.000 pesetas, quedando el último como excedente en activo servicio; promover á D. Enrique Cobián Freira, D. Ramón Gómez de la Serna Puig, D. Rafael Roca Huguet, D. Andrés Ruiz de Obregón, D. Salvador Ortega y García-Argtielles y D. Francisco Cadenas Blanco, á las de Auxiliares de segunda clase de Administración, con el haber anual de 2.000 pesetas, quedando los tres últimos como excedentes en activo servicio; promover á D. Emilio Gómez Suárez y D. Javier Alvarez Vázquez á la de Auxiliares de tercera clase de Administración, con el haber anual de 1.500 pesetas, debiendo estimarse para todos los efectos legales como fecha de estos nombramientos la de 1.º de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid, 26 de Octubre de 1918.

MAURA.

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de Bases de 22 de Julio último, en el Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre y en el Real decreto de 20 del actual aprobando la plantilla definitiva del personal afecto á la Secretaría de gobierno de esa Audiencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien promover á D. Pío Fernández Hidalgo á la plaza de Oficial de tercera clase de Administración, con el haber anual de 3.000 pesetas; á D. Casimiro Olivares y Gaitán, á la de Repartidor de Negocios, Oficial de tercera clase de Administración, con el haber anual de 3.000 pesetas; á D. Ramón Barroeta Carreño, á la de Oficial de Estadística, Auxiliar de primera clase de Administración, con el haber anual de 2.500 pesetas; á D. Antonio Castro Navarro, á la de Auxiliar de segunda clase de Administración con el haber anual de 2.000 pesetas; á D. Francisco de Paula Mifasut, á D. Angel Buil y Megía-Dávila, D. José Reduello García, D. Armando López y Hierro y D. Casiano Bermudo Romero, á las de Auxiliares de tercera clase de Administración, con el haber anual de 1.500 pesetas, quedando los tres últimos como excedentes en activo servicio; y á D. José Huidrobo Vázquez, á la de Auxiliar de tercera clase de Administración, con el haber anual de 1.500 pesetas,

adscrito en la Fiscalía de esa Audiencia, debiendo estimarse para todos los efectos legales como fecha de estos nombramientos la de 1.º de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos con sigüientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1918.

MAURA.

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de Bases de 22 de Julio último, en el Reglamento de 7 de Septiembre para su aplicación, y en el Real decreto de 20 del actual, aprobando la plantilla definitiva del personal afecto á la Secretaría de gobierno de esa Audiencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien promover á D. Fernando Franco Fernández, á la plaza de Oficial de Estadística, Auxiliar de segunda clase de Administración, con el haber anual de 2.000 pesetas; á D. José María Alcázar, á la de Auxiliar de segunda clase de Administración, con el haber anual de 2.000 pesetas; á D. Francisco Linares Luna, á D. Angel Mateos Arcángel y á D. César Carrascosa Martínez, á la de Auxiliares de tercera clase de Administración, con el haber anual de 1.500 pesetas; quedando los dos últimos como excedentes en activo servicio, y debiendo estimarse para todos los efectos legales como fecha de estos nombramientos la de 1.º de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1918.

MAURA.

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

De conformidad con lo dispuesto en la ley de Bases de 22 de Julio, en el Reglamento de 7 de Septiembre para su aplicación y en el Real decreto de 20 del actual aprobando la plantilla definitiva del personal afecto á la Secretaría de gobierno de esa Audiencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien promover á D. Agustín Sierra Pomanes y D. Ramón Domenech Gabalda, á la plaza de Oficial de tercera clase de Administración, con el haber anual de 3.000 pesetas, quedando el último como excedente en activo servicio; á D. Juan Ramírez de Orozco y á D. Pedro Manuel Viscasillas, á las de Auxiliares de segunda clase de Administración, con el haber anual de 2.000 pesetas; á D. José Vidal Castro, á D. José Vilas González, á D. Manuel Cotrina, á D. Germán Luis Medina, á D. Vicente Hernández Tello y á D. José de Asprer y Torrás, á las de Auxiliares de ter-

cera clase de Administración, con el haber anual de 1.500 pesetas, quedando los dos últimos como excedentes en activo servicio, y debiendo estimarse para todos los efectos legales como fecha de estos nombramientos la de 1.º de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1918.

MAURA.

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de Bases de 22 de Julio último, en el Reglamento de 7 de Septiembre para su aplicación y en el Real decreto de 20 del actual aprobando la plantilla definitiva del personal afecto á la Secretaría de gobierno de esa Audiencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien promover á D. Emilio Fernández Pérez, á la plaza de Oficial de Estadística, Auxiliar de segunda clase de Administración, con el haber anual de 2.000 pesetas; á D. Saturnino González, á la de Auxiliar de segunda clase de Administración, con el haber anual de 2.000 pesetas; á don Isaac Gárate Carcamo, á D. Santiago Marín García, á D. Gustavo López Bárcena, á D. Niceto Espiga Reoyo y á don Félix Garrido, á la de Auxiliares de tercera clase de Administración, con el haber anual de 1.500 pesetas; quedando los dos últimos como excedentes en activo servicio, y debiendo estimarse para todos los efectos legales como fecha de estos nombramientos la de 1.º de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1918.

MAURA.

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de Bases de 22 de Julio último, en el Reglamento de 7 de Septiembre para su aplicación y en el Real decreto de 20 del actual aprobando la plantilla definitiva del personal afecto á la Secretaría de gobierno de esa Audiencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien promover á D. Rafael Guerrero Clavijo, á la plaza de Oficial de Estadística, Auxiliar de segunda clase de Administración, con el haber anual de 2.000 pesetas; á D. Sinfonso de los Reyes, á la de Auxiliar de segunda clase de Administración, con el haber anual de 2.000 pesetas; á D. Juan R. Guillén Palomar, á D. Fernando Bello Amarillas, á D. Luis Galeano Domínguez y á D. Felipe Carrera Lamas, á las de Auxiliares de tercera clase

de Administración, con el haber anual de 1.500 pesetas; quedando los dos últimos como excedentes en activo servicio, y debiendo estimarse para todos los efectos legales como fecha de estos nombramientos la de 1.º de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1918.

MAURA.

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de Bases de 22 de Julio último, en el Reglamento de 7 de Septiembre para su aplicación, y en el Real decreto de 20 del actual, aprobando la plantilla definitiva del personal afecto á la Secretaría de gobierno de esa Audiencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien promover á D. José Rodríguez Rey, á la plaza de Oficial de Estadística, Auxiliar de segunda clase de Administración, con el haber anual de 2.000 pesetas; á D. Luis Núñez Mosquera, á la de Auxiliar de segunda clase de Administración, con el haber anual de 2.000 pesetas; á D. José Mariño Iglesias, á D. Jenaro Guillemet González, á D. Francisco Peña Navarro, á D. Armando Pita Robelo y á D. Manuel López Castro, á la de Auxiliares de tercera clase de Administración, con el haber anual de 1.500 pesetas; quedando los dos últimos como excedentes en activo servicio, y debiendo estimarse para todos los efectos legales como fecha de estos nombramientos la de 1.º de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1918.

MAURA.

Señor Presidente de la Audiencia de la Coruña.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de Bases de 22 de Julio último, en el Reglamento de 7 de Septiembre para su aplicación y en el Real decreto de 20 del actual aprobando la plantilla definitiva del personal afecto á la Secretaría de gobierno de esa Audiencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien promover á D. Miguel Alderete González, á la plaza de Oficial de Estadística, Auxiliar de segunda clase de Administración, con el haber anual de 2.000 pesetas; á D. Manuel Velázquez de Castro, á la de Auxiliar de segunda clase de Administración, con el haber anual de 2.000 pesetas; á D. Francisco Leal Ibarra, á D. Manuel López Matute, á D. José Navarro Sendero, á D. Francisco Wihelunm Manzano y á D. Juan González Rubio, á

la de Auxiliares de tercera clase de Administración, con el haber anual de 1.500 pesetas, quedando los dos últimos como excedentes en activo servicio, y debiendo estimarse para todos los efectos legales como fecha de estos nombramientos la de 1.º de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1918.

MAURA.

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de Bases de 22 de Julio último, en el Reglamento de 7 de Septiembre para su aplicación y en el Real decreto de 20 del actual, aprobando la plantilla definitiva del personal afecto á la Secretaría de gobierno de esa Audiencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien promover á D. Agustín Benítez Larena, á la plaza de Oficial de Estadística, Auxiliar de segunda clase de Administración, con el haber anual de 2.000 pesetas; á D. Juan Morales Martín, á D. Juan Croissier y Ruitan, y á D. Domingo Castellanos Cruz, á la de Auxiliares de tercera clase de Administración, con el haber anual de 1.500 pesetas, quedando el último como excedente en activo servicio, y debiendo estimarse para todos los efectos legales como fecha de estos nombramientos la de 1.º de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1918.

MAURA.

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de Bases de 22 de Julio último, en el Reglamento de 7 de Septiembre para su aplicación y en el Real decreto de 20 del actual, aprobando la plantilla definitiva del personal afecto á la Secretaría de gobierno de esa Audiencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien promover á D. José Blancos Fuentes, á la plaza de Oficial de Estadística, Auxiliar de segunda clase de Administración, con el haber anual de 2.000 pesetas; á D. Celestino Fernández Marina, á la de Auxiliar de segunda clase de Administración, con el haber anual de 2.000 pesetas, quedando éste como excedente en activo servicio; á D. José Gómez Argüelles, á D. José Margolles Suárez, á D. José Alvarez Zapino, á la de Auxiliares de tercera clase de Administración, con el haber anual de 1.500 pesetas, y debiendo estimarse para todos los efectos legales como fecha de estos nombramientos la

de 1.º de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1918.

MAURA

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de Bases de 22 de Julio último, en el Reglamento de 7 de Septiembre para su aplicación y en el Real decreto de 20 del actual, aprobando la plantilla definitiva del personal afecto á la Secretaría de gobierno de esa Audiencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien promover á D. Mateo Cabot á la plaza de Oficial de Estadística, Auxiliar de segunda clase de Administración, con el haber anual de 2.000 pesetas; á D. Antonio Aguiló Cortés, á la de Auxiliar de segunda clase de Administración, con el haber anual de 2.000 pesetas, quedando éste como excedente en activo servicio; á don Francisco Rius y Nogués y á D. Antonio Cañellas y Sureda, á la de Auxiliares de tercera clase de Administración, con el haber anual de 1.500 pesetas, debiendo estimarse para todos los efectos legales como fecha de estos nombramientos la de 1.º de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1918.

MAURA.

Señor Presidente de la Audiencia de Palma.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de Bases de 22 de Julio último, en el Reglamento de 7 de Septiembre para su aplicación y en el Real decreto de 20 del actual, aprobando la plantilla definitiva del personal afecto á la Secretaría de gobierno de esa Audiencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien promover á D. Gabriel Ielz Bueno, á la plaza de Oficial de Estadística, Auxiliar de segunda clase de Administración, con el haber anual de 2.000 pesetas; á D. Marcos Aizpun Andueza, á la de Auxiliar de segunda clase de Administración, con el haber anual de 2.000 pesetas, quedando éste como excedente en activo servicio; á D. Hilario Diezarán Aparicio y á don Fabián Zambrán, á la de Auxiliares de tercera clase de Administración, con el haber anual de 1.500 pesetas, debiendo estimarse para todos los efectos legales como fecha de estos nombramientos la de 1.º de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1918.

MAURA.

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona,

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de Bases de 22 de Julio último, en el Reglamento para su aplicación y en el Real decreto de 20 del actual aprobando la plantilla definitiva del personal afecto á la Secretaría de gobierno de esa Audiencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien promover á D. Carlos Urquiza Infante, á la plaza de Oficial de Estadística, Auxiliar de segunda clase de Administración, con el haber anual de 2.000 pesetas; á D. Ramón Peinado y á D. Rafael Morón Romero, á la de Auxiliar de segunda clase de Administración, con el haber anual de 2.000 pesetas, quedando este último como excedente en activo servicio; á don José Rojo, á D. Manuel Amado, á don Francisco Jiménez Gómez y á D. José Ramírez Rojas, á la de Auxiliares de tercera clase de Administración, con el haber anual de 1.500 pesetas, quedando este último como excedente en activo servicio, y debiendo estimarse para todos los efectos legales como fecha de estos nombramientos la de 1.º de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1918.

MAURA.

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de Bases de 22 de Julio último, en el Reglamento de 7 de Septiembre para su aplicación y en el Real decreto de 20 del actual aprobando la plantilla definitiva del personal afecto á la Secretaría de gobierno de esa Audiencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien promover á D. Javier Obón y Troncho á la plaza de Oficial de Estadística, Auxiliar de segunda clase de Administración, con el haber anual de 2.000 pesetas; á D. Juan Arago Pellicer, á la de Auxiliar de segunda clase de Administración, con el haber anual de 2.000 pesetas, quedando éste como excedente en activo servicio; á D. Luis Badía y Segarra, á D. Manuel Millas Sagreras, á D. Rafael Cisneros Delgado, á D. Antonio Fayos Puig y á D. Rafael Parrizas Torres, á la de Auxiliares de tercera clase de Administración, con el haber anual de 1.500 pesetas, quedando este último como excedente en activo servicio, y debiendo estimarse para todos los efectos legales como fecha de estos nombramientos la de 1.º de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1918.

MAURA.

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de Bases de 22 de Julio último, en el Reglamento de 7 de Septiembre para su aplicación y en el Real decreto de 20 del actual aprobando la plantilla definitiva del personal afecto á la Secretaría de gobierno de esa Audiencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien promover á D. Agustín Lanuza Morrondo, á la plaza de Oficial de Estadística, Auxiliar de segunda clase de Administración, con el haber anual de 2.000 pesetas, á D. Alejo Gómez y Gómez, á la de Auxiliar de segunda clase de Administración, con el haber anual de 2.000 pesetas, quedando éste como excedente en activo servicio; á D. Alfredo de Sandoval, á D. Lorenzo Moyano Sáez, á D. Antonio Lanuza Morrondo, á D. Patricio Fernández Mazo y á D. Manuel Diosdado Gil, á la de Auxiliares de tercera clase de Administración, con el haber anual de 1.500 pesetas, quedando este último como excedente en activo servicio, y debiendo estimarse para todos los efectos legales como fecha de estos nombramientos la de 1.º de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1918.

MAURA.

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de Bases de 22 de Julio último, en el Reglamento de 7 de Septiembre para su aplicación y en el Real decreto de 20 del actual aprobando la plantilla definitiva del personal afecto á la Secretaría de gobierno de esa Audiencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien promover á D. Enrique Santillán á la plaza de Oficial de Estadística, Auxiliar de segunda clase de Administración, con el haber anual de 2.000 pesetas; á D. Valero Ortiz y Tena, á la de Auxiliar de segunda clase de Administración, con el haber anual de 2.000 pesetas, quedando éste como excedente en activo servicio; á don Dionisio Teresiano y Vicente, á D. Jesús Lago Fernández, á D. Benito Serrano Tello, á D. Julián Amat y Esteve, á D. Abelardo Sánchez y á D. Félix López, á la de de Auxiliares de tercera clase de Administración, con el haber anual de 1.500 pesetas, quedando estos dos últimos como excedentes en activo servicio, y debiendo estimarse para todos los efectos legales como fecha de estos nombramientos la de 1.º de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1918.

MAURA.

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de Bases de 22 de Julio último, en el Reglamento de 7 de Septiembre para su aplicación y en el artículo 2.º del Real decreto de 20 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á D. Eduardo Olavarrieta y López, en el cargo de Oficial de tercera clase de Administración, Secretario del Decanato de los Juzgados de Madrid, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, más 500 de gratificación; debiendo estimarse para todos los efectos legales como fecha de este nombramiento la de 1.º de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1918.

MAURA.

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de Bases de 22 de Julio último, en el Reglamento para su ejecución y disposiciones complementarias y en el Real decreto de 20 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en sus actuales cargos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, á D. Antonio Piga Pascual, D. Cipriano Moreno Grau, D. Adriano Alonso Martínez, don Salvador Pascual Ríos, D. Eduardo Méndez del Caño, D. Jesús Canseco Gutiérrez, D. Julián Fuentes Fernández, D. José Palancar Tejedor, D. Antonio Lino González y D. Joaquín Segarra y Llorens, Médicos forenses, respectivamente, de los Juzgados de primera instancia de los distritos de Buenavista, Centro, Congreso, Chamberí, Hospicio, Hospital, Inclusa, Latina, Palacio y Universidad, de esta Corte; debiendo hacer constar por la oficina correspondiente en los títulos de los expresados funcionarios, las diligencias oportunas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1918.

MAURA.

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de Bases de 22 de Julio último, en el Reglamento para su ejecución y disposiciones complementarias y en el Real decreto de 20 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en sus actuales cargos con el sueldo anual de 4.000 pesetas, á D. Andrés de Bofarull Bonnany, D. Francisco de Ortiz de Cantonal, D. Wifredo Coroleu y Borrás, D. Constantino Martínez Capdevila, D. Tomás Roig y Boet, D. Ramón Girona Trius, D. Manuel Saforcada Adema, D. Fernando Bravo Moreno, don

Manuel Canivell Curto y D. José Vilarraza Arenyas, Médicos forenses, respectivamente, de los Juzgados de primera instancia de Atarazanas, Audiencia, Barcelona, La Concepción, Hospital, La Lonja, Norte, Oeste, Sur y Universidad, de esta capital, debiéndose hacer constar por la oficina correspondiente en los títulos de los expresados funcionarios, las diligencias oportunas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1918.

MAURA.

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de Bases de 22 de Julio último, en el Reglamento para su ejecución y disposiciones complementarias y en el Real decreto de 20 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el cargo de Jefe del Instituto de Análisis químico-toxicológico, con el haber anual de 6.000 pesetas, á don Narciso Mariscal y García; en el de Profesor auxiliar, con el haber anual de 4.000 pesetas, á D. Carlos García García; en el de Profesor auxiliar segundo, con el haber anual de 3.000 pesetas y 500 de gratificación, á D. Manuel Lucas Alvarez Ude, y en el de Escribiente, con el haber anual de 2.000 pesetas, á D. Antonio Serrera Alvarado, debiendo hacerse constar por la oficina correspondiente en los títulos de los expresados funcionarios, las diligencias oportunas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1918.

MAURA.

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de Bases de 22 de Julio último, en el Reglamento para su ejecución y disposiciones complementarias y en el Real decreto de 20 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el cargo de Jefe del Laboratorio de Medicina legal de esa capital, con el haber anual de 3.000 pesetas y 500 de gratificación, á D. Ignacio Tomás de Lacalle Abarca; en el de Profesor Auxiliar, con el haber anual de 3.000 pesetas, á don Antonio Baiges Luy; en el de Ayudante, con el haber anual de 2.000 pesetas, á D. Manuel Llenas Fernández, y en el de Escribiente, con el haber anual de 2.000 pesetas, á D. Luis Garriga y del Villar, debiendo hacerse constar por la oficina correspondiente en los títulos de los expresados funcionarios, las diligencias oportunas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1918.

MAURA.

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de Bases de 22 de Julio último, en el Reglamento para su ejecución y disposiciones complementarias, y en el Real decreto de 20 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el cargo de Jefe del Laboratorio de Medicina legal de esa capital, con el haber anual de 3.000 pesetas, á D. Amadeo Soler Luesma; y en el de Profesor auxiliar, con el haber anual de pesetas 2.000, á D. Matías Sopeña y Gutiérrez, debiendo hacerse constar por la oficina correspondiente en los títulos de los expresados funcionarios, las diligencias oportunas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1918.

MAURA.

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de Bases de 22 de Julio último, en el Reglamento para su ejecución y disposiciones complementarias y en el Real decreto de 20 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el cargo de Maquinista de la Cámara frigorífica del Depósito judicial de cadáveres de esta Corte, con el haber anual de 2.000 pesetas, á D. Manuel Pérez de Petinto; y en el de Ayudante de la misma, con el haber anual de 1.500 pesetas, á D. Antonio Martínez Sánchez, debiendo hacerse constar por la oficina correspondiente en los títulos de los interesados, las diligencias oportunas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1918.

MAURA.

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento vigente sobre Organización y régimen del Notariado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para constituir el Tribunal de oposiciones á Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Oviedo y convocadas en esta fecha, como Presidente á V. I., en sustitución suya al Subdirector de ese Centro directivo, y en defecto de ambos al Presidente de dicha Audiencia Territorial ó el de Sala que legalmente haga sus veces; á D. Secundino de la Torre Orviz, Decano de aquel Colegio Notarial; á D. Gabino Martínez Alon

so, Registrador de la propiedad de Bilbao; á D. Enrique de Benito y de la Llave, Catedrático de la Facultad de Derecho de aquella Universidad; á D. Rafael Atard y González, Oficial de la expresada Dirección; y á los Notarios del referido Colegio, D. Cipriano Alvarez Pedrosa y don José Buixó Monserrá, quien desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1918.

MAURA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio, y por resolución de 21 del mes actual, ha tenido á bien disponer que la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Comandante de Caballería, D. Elíseo Sanz Balza, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que á continuación se inserta, y con arreglo á las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra. — Subsecretaría.

«Excmo. Sr.: La Junta facultativa de la Escuela de Equitación Militar, en acta de 14 de Junio último hace presente que el Comandante de Caballería D. Elíseo Sanz Balza ha cumplido en el Profesorado de dicho Centro siete años de servicios, que por su índole y mérito califica de extraordinarios, por lo que le considera acreedor á la recompensa que señala el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. núm. 109), aplicable á los servicios de Profesorado en dicha Escuela.

Durante este plazo ha ejercido el Profesorado, primeramente como Ayudante, y después en propiedad, en la clase de Trabajo militar y de campo, y las brillantes cualidades de este Jefe han quedado demostradas en los excelentes resultados obtenidos en la enseñanza, que ha orientado hacia nuevos procedimientos teóricos y práctico, inculcando en la Oficialidad que asistió á sus clases ideas beneficiosas para el servicio, que luego habían de continuar en las filas del Ejército.

Además de la anterior labor, este infatigable Jefe realizó importantes trabajos en la Comisión de Táctica, estudiando Reglamentos y redactando ponencias

con extraordinario celo, inteligencia y acierto, según acreditan las favorables notas que se hayan consignadas en su historial.

Finalmente, es autor de varias obras y folletos y de un modelo de Cartera de campaña para Oficial y ha organizado detalladamente la Biblioteca de la Escuela, clasificando sus volúmenes y formando catálogos por obras y autores, que permiten su perfecto funcionamiento.

El Coronel Director de dicha Escuela, en detallado informe da cuenta de la importante labor que ha realizado durante los siete años que á ella ha pertenecido el hoy Comandante Sanz Balza, y que le acreditan de incansable, entusiasta y laborioso, confirmando la opinión formulada por la Junta facultativa.

Del examen de la documentación personal se deduce la importante labor que en la Escuela ha prestado el referido Jefe, y habiendo cumplido el plazo de siete años en esta clase de servicios, la Junta de Secretaría propone que con arreglo al artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. núm. 109) y caso 1.º del artículo 19 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz, proceda declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador de Profesorado, que se le concedió por Real orden de 18 de Febrero de 1915 (D. O. núm. 40).

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

El Subsecretario, Dámaso Berenguer.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta el estado sanitario de la Península, se ha servido diferir la reunión del Congreso Nacional de Pesca, convocado por Real orden de 31 de Agosto último para el mes actual, hasta tanto que el Comité ejecutivo de dicho Congreso fije nuevamente la fecha en que se ha de celebrar.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1918.

MIRANDA.

Señor Director general de Navegación y Pesca Marítima.

Señor Inspector de Estudios Científicos y Estadísticos de Pesca.

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Vista la instancia que D. Javier Gil Becerril, Representante de la Compañía Trasatlántica, dirige á ese Centro directivo manifestando que desde la fecha en que están en vigor los actuales Aranceles, se importan en la Península nuevos productos de nuestras posesiones del Golfo de Guinea, tales como el plátano y la piña, los cuales se hallan en desigual-

dad de condiciones respecto á los de las islas Canarias, pues no se hallan aquéllos incluidos en la disposición 8.ª, por lo que solicita que dichas frutas gocen de la misma exención de derechos arancelarios que para otros productos de nuestras Colonias establece la disposición 8.ª antes citada:

Resultando de los antecedentes que obran en este Ministerio, que es cierta la afirmación del solicitante, pues existen varias reclamaciones económico-administrativas pretendiendo la franquicia arancelaria para plátanos y otras frutas procedentes de Fernando Póo:

Resultando que la disposición 8.ª del Arancel vigente, que trata del comercio con Fernando Póo y sus dependencias, Río de Oro y demás posesiones y Zona del Protectorado español en Africa, al tratar de los artículos libres de derechos procedentes de dichos territorios, no menciona las frutas:

Considerando que la petición del solicitante es razonable y no hay inconveniente alguno en acceder á ella, pero no limitándola solamente á los plátanos y piñas, como pretende, sino haciéndola extensiva á las frutas verdes y secas, que figuran también en la disposición 7.ª del Arancel referente á las islas Canarias:

Considerando que es conveniente que se cumplan en la importación de frutas de Fernando Póo y sus dependencias y demás posesiones y Zona española en Africa, los requisitos que para los artículos libres de derechos establece la Real orden de 23 de Julio último, con el fin de justificar el origen de las frutas y evitar el que se importen en la Península frutas procedentes de otros territorios vecinos á nuestras posesiones,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien disponer que las frutas verdes y secas procedentes de Fernando Póo y sus dependencias, Río de Oro y demás posesiones de España en Africa y la Zona del Protectorado, se consideren libres de derechos á su importación en la Península, y por tanto incluídas entre los artículos comprendidos en el párrafo primero de la disposición 8.ª; debiendo hacer constar en las facturas de cabotaje, á la salida de aquellos territorios y por diligencia estampada por el Administrador de Hacienda ó el Interventor del puerto franco, según su procedencia, que las frutas son producto de nuestras posesiones y Zona del Protectorado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído sobre declaración de Monumento artístico del edificio de Gerona, propiedad del Sr. Pérez Xifrá, antiguo palacio de Caramany:

Resultando que el expresado Sr. D. José María Pérez Xifrá, propietario del indicado edificio, sito en la ciudad de Gerona, calle de Zapaterías Viejas, número 2, solicita de este Ministerio que sea declarado Monumento artístico é incluido en el Registro Censual que lleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades:

Resultando que á la solicitud acompaña una serie de fotografías del edificio y varios informes de carácter técnico, en los cuales se hace constar que la casa de que se trata es de un alto valor artístico y arqueológico, correspondiendo á los últimos tiempos del Renacimiento, y pudiendo ser considerada como uno de los más interesantes Monumentos que posee aquella ciudad, imponiéndose la conveniencia de su conservación, no sólo por constituir un hermoso ejemplar de casa señorial, sino que también por ofrecer con la de Fontcuberta, á la cual se halla unida, un conjunto arquitectónico indispensable para el estudio del Renacimiento en la Arquitectura civil catalana:

Resultando que el solicitante al formular su petición, hace expresa renuncia de los beneficios á que se refieren los artículos 4.º al 8.º de la Ley de 4 de Marzo de 1915 sobre catalogación de Monumentos.

De conformidad con lo dictaminado sobre el asunto por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades y con las disposiciones de la expresada Ley y de la de 7 de Julio de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se declara Monumento artístico la casa propiedad de D. José María Pérez Xifrá, situada en la ciudad de Gerona, calle de Zapaterías Viejas, número 2, antiguo palacio de Caramany, debiendo ser incluido como tal Monumento en el Registro Censual que corre á cargo de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

2.º Por ningún concepto podrá llevarse á cabo el derribo total ó parcial de dicho edificio sin el previo consentimiento del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

3.º Se reserva al Municipio, á la Provincia y al Estado, por el orden en que se les cita, el derecho de tanteo en caso de venta total ó parcial del Monumento.

4.º Se acepta la renuncia que hace el propietario de la referida casa, Sr. Pérez Xifrá, de los beneficios señalados en los

artículos 4.º al 8.º de la Ley de 4 de Marzo de 1915; y

5.º La solicitud del interesado con las fotografías é informes que la acompañan, pasarán al Archivo de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Director general de Bellas Artes.

En el expediente de oposiciones á ingreso en el Magisterio (Maestras) de la provincia de Cuenca, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de oposiciones á ingreso en el Magisterio nacional, celebradas en Cuenca, para la Sección de Maestras:

Vistos los Resultandos que anteceden:

Vista la protesta presentada y los informes emitidos:

Considerando que la protesta que se ha formulado no afecta á la infracción de preceptos reglamentarios,

Esta Comisión, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio, opina procede:

1.º Desestimar la protesta formulada; y

2.º Aprobar estas oposiciones y expedir los nombramientos correspondientes á la propuesta hecha por el Tribunal calificador.

El Presidente, Gómez de Baquero.—El Secretario accidental, Matías Solana.—Madrid, 8 de Octubre de 1918.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el presente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones restringidas á plazas del escalafón de Maestras de 3.000 y 2.000 pesetas celebradas en esta Corte, y

Resultando que en las actas de las sesiones del Tribunal no figura protesta alguna:

Resultando que el Tribunal formula la siguiente propuesta:

Para las plazas de 3.000 pesetas.

1. D.ª Ana Rubiés Mompennell.
2. Desamparados Senis Almela.
3. Telesfora Julia Paraíso Samarra.

Para las plazas de 2.000 pesetas:

1. D.ª Felisa Pasagali Lobo.
2. Mercedes Merchán Carreras.
3. Dolores Xampany Corbeto.
4. Anastasia Rosellón Prieto.

5. D.ª Ramona Lozano Fernández.

6. Clementina Naverán y Sáenz de Tejada.

7. Carmen Heredia Jiménez.

8. Argentea Tamames Martín.

9. Consuelo Hernández Nieto.

10. Máxima López Peces.

11. Matilde Martín Fernández.

12. Fortunata de la Rosa Blanco.

13. María del Pilar Xicola Arán.

14. Isabel Mendiola Azcárate:

Considerando que se han cumplido las prescripciones señaladas en los artículos 49 y siguientes del Estatuto general del Magisterio, y que no se ha formulado protesta alguna, en cumplimiento del artículo 58 del propio Estatuto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se aprueben las oposiciones restringidas para proveer en Maestras sueldos de 3.000 y 2.000 pesetas celebradas en esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Marciana Perea Moreno, Maestra de Málaga, contra el nombramiento por derecho de consorte de D.ª Amparo Rico, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada de D.ª Marciana Perea Moreno, Maestra de Málaga, contra el nombramiento, por derecho de consorte, de D.ª Amparo Rico Cano, de una plaza de Maestra de Córdoba:

Resultando que los argumentos que emplea en su instancia la señora Perea carecen de base legal, ya que la disposición en que pretende ampararse no aparece en el número del *Boletín Oficial* del Ministerio que concretamente cita, ni ha podido hallarlo esta Comisión:

Considerando que en el nombramiento de la señora Rico se han cumplido las disposiciones del Estatuto general del Magisterio y la Real orden de 12 de Julio, relativa al cómputo de vacantes para el derecho de consorte;

Esta Comisión permanente es de opinión que procede desestimar el recurso de la Maestra de Málaga D.ª Marciana Perea Moreno »

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones á ingreso en el Magisterio (Maestros) celebradas en Málaga, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de oposiciones á ingreso en el Magisterio nacional celebradas en Málaga para la Sección de Maestros:

Vistos los Resultandos que anteceden:

Vistas las protestas presentadas y los informes emitidos:

Considerando que las protestas que se han formulado no afectan á la infracción de preceptos reglamentarios;

Esta Comisión, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio, opina procede:

1.º Desestimar las protestas formuladas, y

2.º Aprobar estas oposiciones y expedir los nombramientos correspondientes á la propuesta del Tribunal calificador.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Por lo fragmentario de la legislación orgánica relativa á los agentes mediadores del Comercio, por no formar aquella un cuerpo de doctrina sistematizado y por la misma heterogeneidad de su elaboración, vienen surgiendo en la práctica diversas cuestiones, planteadas unas veces por un excesivo celo en defensa de derechos y preeminencias de clase, más aparentemente que en realidad agravados; otras, por interpretaciones artificiosas de lo estatuido, á las que da vuelo el propio carácter inconexo de la materia, y, en todo caso, por diferencias en que ningún interés ventilan los muy importantes que están confiados á los referidos agentes mediadores; cuestiones que por lo que afecta á los Corredores de Comercio, dependientes de este Ministerio, es preciso aclarar y resolver en bien del servicio y en ahorro de nuevas dudas y consultas, interin se dé estado oficial á la que ya va resultando precisa y urgente revisión de lo estatuido en la materia, para ponerla en armonía con las modernas necesidades de la Bolsa y del Comercio.

Así, no obstante la claridad de lo preceptuado en varios artículos del Código Mercantil y del Reglamento de 31 de Diciembre de 1885 para organización y régimen de las Bolsas, en el Real decreto

de 11 de Mayo de 1900 y en el de 5 de Marzo de 1917, donde al incorporar al Ministerio de Hacienda aquel servicio se hace con mención de los Agentes de Cambio y Bolsa, bajo este nombre específico, sin que en ningún caso se use el genérico de Agentes mediadores, en el que podrían comprenderse las otras clases de intermediarios agrupadas con tal designación, se discute la indiscutible dependencia actual de los Corredores de Comercio del Ministerio de Fomento.

A pesar de ser permisiva y no preceptiva, según el artículo 90 del citado Código, constituyendo facultad y no deber la colegiación de aquéllos, se pone en duda si existe obligación de que se agrupen oficialmente, siempre que en una localidad ejerza la correduría de Comercio el número de Agentes indispensable para constituir Colegio, conforme al párrafo segundo del artículo 14 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1885. Y, al igual, no obsta la existencia de preceptos tan claros como categóricos acerca de la posibilidad de que se agreguen á los Colegios próximos, para poder adquirir la fe pública, los corredores matriculados en plazas donde no exista tal organismo: ni lo dispuesto en materia de constitución de fianzas, adscripción de ellas, subordinación á la Junta Sindical respectiva, y otros por menores no menos interesantes, para que casi á diario surjan entre los interesados discrepancias de criterio y de aplicación de los preceptos indicados para cada caso, á las que la Administración, mediante una norma general aclaratoria, debe poner coto.

Por ello: Vistas las disposiciones citadas, mas la Real orden de 18 de Julio de 1908, referente á la agregación á Colegio de plaza distinta de la en que se actúe, y la de 31 de Julio de 1911, que al fijar el número de Corredores para cada Colegio dispone que aquél no se considere aumentado por los adscriptos de otra localidad, y los artículos 13 y 67 del Reglamento para organización y régimen de las Bolsas; y

Considerando que por tradición, por preceptos terminantes de las leyes y por la materia en que actúan los Corredores de Comercio y los Colegios que ellos constituyen deben depender del Ministerio de Fomento; que la colegiación no puede declararse obligatoria, respondiendo al principio de libertad en que se inspira el Código de 1885, por lo que claramente dispone su artículo 90, y porque, en último caso, fuera baldío interpretar y admitir como preceptivo un procedimiento que puede eludirse sin que la Administración tenga medios dentro del Código para imponerlo; que á los respetables intereses conitados á la función de estos mediadores mercantiles conviene la colegiación y que los Corredores posean la fe pública que con ella se adquiere, por lo que deben admitirse las agre-

gaciones en todos los casos en que caben dentro del Código y de sus disposiciones complementarias, y que en este supuesto es natural y es obligado que la fianza á responder de aquellos Corredores que adquieran la fe pública por admisión de una Junta Sindical ajena al lugar en que actúen debe quedar adscrita á ésta, porque al compartir, aunque sólo sea en orden moral, sus responsabilidades, lógico es que disponga de medios para sancionarla eficaz y diligentemente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Corredores de Comercio y los Intérpretes de buques, continúan dependiendo del Ministerio de Fomento.

2.º Que la colegiación no es obligatoria, si bien resulta notoriamente plausible y conveniente para dichos mediadores mercantiles y sobre todo para los contratantes que requieran sus servicios profesionales.

3.º Que aunque se incomplete el número de Corredores necesario para formar Colegio, no será disuelto en tanto cuente con el preciso para el funcionamiento de la Junta Sindical, con arreglo al artículo 15 del Reglamento de Bolsas, disolviéndose tan sólo si previos los trámites oportunos no se repusiera el número imprescindible en el término de seis meses, á contar de la baja ó oajas de sus asociados numerarios.

4.º Que la fianza de los Corredores supernumerarios sea siempre depositada á disposición de la Junta Sindical del Colegio donde se verifique la agregación.

5.º Los Reglamentos orgánicos de cada Colegio señalarán los derechos y deberes de los Corredores agregados; y

6.º Que una vez que los adjuntos constituyan con otros Corredores Colegio en el lugar de su residencia, cesarán en la agregación á Colegios extraños.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1918.

CAMBÓ.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de la Jefatura de la segunda División de ferrocarriles sobre la ampliación de la Real orden de 22 de Agosto último, en la que se disponían los procedimientos que deben seguirse para tramitar los proyectos cuando una obra pública cualquiera deba cruzar, desviar ó modificar alguna carretera del Estado ya construída:

Resultando que por las Compañías concesionarias de ferrocarriles se presentan con frecuencia proyectos de nuevas estaciones, ampliación de las existentes y modificaciones de servidumbres que al mismo tiempo que á una carretera del

Estado afectan á otras servidumbres particulares de la Provincia ó del Municipio:

Resultando que la segunda División de Ferrocarriles propone que en estos casos se remitan todos los informes, incluso el de la Jefatura de Obras Públicas que inspeccione la carretera afectada por el proyecto, á la segunda División de Ferrocarriles, para que ésta informe sobre el total del proyecto:

Considerando que en los proyectos de nuevas instalaciones ó modificación de las existentes lo esencial es la disposición de estas instalaciones, no constituyendo la modificación que procede hacer en la carretera más que un detalle, y que en los proyectos de modificación de servidumbres deben tenerse presentes, no sólo las que se refieran á la carretera del Estado, sino en conjunto todas las que integren el proyecto:

Considerando que las Divisiones de ferrocarriles por el servicio que les está encomendado y el conocimiento de las circunstancias especiales de la explotación de la vía férrea y necesidades de la misma, que son los puntos principales que motivan siempre los proyectos de esta clase, están en mejores condiciones para informar en último lugar respecto al conjunto del proyecto; teniendo en cuenta los demás informes de todas las entidades á quienes afecta,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien disponer que se amplíe la Real orden de 22 de Agosto último, agregando á la misma lo siguiente:

«Tercer caso. Cuando la obra se ejecute por una Compañía de ferrocarriles inspeccionada por el Gobierno y afecte el proyecto á una carretera del Estado y además á otros caminos ó servidumbres ó comprenda instalaciones de nuevas estaciones ó ampliación de las existentes, la Jefatura de la División de ferrocarriles, interin se oye á las diversas entidades que deben intervenir, remitirá un ejemplar del mismo á la Jefatura de Obras Públicas, para que en el plazo de quince días informe por lo que afecte á la carretera, y lo devuelva á aquélla para que le una al expediente y continúe la tramitación que corresponda.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1918.

CAMBÓ.

Señor Director general de Obras Públicas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Luis Ortún Cacoardo, Presidente de la Asociación de Ayudantes de Obras Públicas, domiciliado en esta Corte, en solicitud de que se le otorgue la autorización necesaria para subsistir la expresada Sociedad, y remitida por el Ministerio de su digno cargo en cumplimiento

de lo prevenido en el artículo 79 del Reglamento de 7 de Septiembre último, á los efectos que en el mismo se indican:

Visto el favorable informe emitido por la Dirección General de Seguridad:

Considerando que los fines que persigue la mencionada Sociedad, según se deduce de su Reglamento, son: mantener la unión y compañerismo entre los socios, defender todos sus derechos y atribuciones personales y gestionar las mejoras convenientes á sus intereses morales y materiales:

Considerando que los expresados fines no obstan al buen servicio del Estado, y los funcionarios aludidos pueden, en su consecuencia, asociarse con arreglo á la Constitución y á las leyes, gozando á tales efectos de plena personalidad jurídica,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el Presidente de la Asociación de Ayudantes de Obras Públicas, debiéndose publicar esta resolución en la GACETA DE MADRID, en armonía con lo dispuesto en el artículo 82 del expresado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Octubre de 1918.

CAMBÓ.

Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

Vista la Real orden de 15 de los corrientes que el Ministerio de la Guerra dirige á este de Fomento, significando la necesidad de que por este Departamento se tomen las medidas sanitarias que juzgue oportunas, en evitación de que en lo sucesivo, y mientras no se modifique el actual estado sanitario, el elemento civil traiga de Africa á la Península ganado alguno.

Y como quiera que el prohibir en absoluto toda importación de ganado equino puede ser un grave perjuicio, bastará prevenir que sólo pueda importarse el ganado sano, militar ó civil, cuidando especialmente de la enfermedad muertosa, declarada por la mencionada Real orden de Guerra; y á ese fin,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los consignatarios de los barcos no admitan á embarque en nuestros puertos de Africa ningún animal solípedo (caballo, mula ó asno), si no va acompañado de la correspondiente guía de origen y sanidad expedida por un Veterinario, en la que se acredite la sanidad de cada cabeza y de una certificación facultativa que justifique fué sometido cada animal á la prueba de la maleña, con resultado negativo.

2.º Que los consignatarios en los puertos de desembarque en la Península pasen el correspondiente aviso á los Ins-

pectores Veterinarios de los mismos para que los animales sean de nuevo reconocidos, y

3.º Que todo animal cuyo estado sanitario no sea perfecto en el momento de su desembarque sea sometido á la observación reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1918.

CAMBÓ.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes y Gobernadores civiles de las provincias marítimas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Pará (Brasil), participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Antonio Marín, ocurrido el 30 de Junio último en el Hospital de la Santa Casa de Misericordia en Manaos, dejando la cantidad de 55.000 pesos, que recogió nuestro Vicecónsul, á disposición de los herederos. Era natural de Ubrique, partido de Grazalema (Cádiz).

Antonio Murias, ocurrido el 29 de Junio próximo pasado, en el Hospital de Candelaria, en Porto Vello, Estado de Amazonas. Era natural de San Martín Areas (Asturias).

Manuel Prieto Rodríguez; fallecido el 2 de Julio último en el Hospital Portugués, en Manaos. Era natural de Romarís, Ayuntamiento de Ríos (Orense), de veintiséis años, soltero, vendedor de leche, habiendo otorgado testamento á favor de su padre y hermanos, residentes en Manaos referido.

Madrid, 23 de Octubre de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Lorca don Mariano Mingot Shelly, contra la nota de inscripción puesta por el Registrador de la propiedad de dicha ciudad en una escritura de préstamo con hipoteca, pendiente en este Centro, en virtud de apelación del recurrente.

Resultando que en 8 de Enero del corriente año, D. Juan Bautista Delgado Belmonte y los cónyuges D. Agustín Caro Martínez y D.ª Dolores Guijarro, formalizaron, mediante escritura pública autorizada por el Notario D. Mariano Mingot Shelly, un contrato de préstamo de 1.500 pesetas, que en dicho acto recibió don Agustín Caro del Sr. Delgado, obligándose solidariamente con el deudor su consorte, D.ª Dolores Guijarro, á la devolución de la expresada cantidad; y que en garantía de la obligación contraída constituyeron ambos hipoteca á la responsabilidad de 1.500 pesetas por capital, y de 1.000 pesetas más, como ampliación por intereses, costas y gastos, sobre una casa levantada constante matrimonio y situa-

da en Lorca, calle de Vicente Ruiz Llamas (sin número), que consta de planta baja y un piso alto, la cual mide una línea de fachada de 7,50 metros, teniendo 10,50 metros de fondo, formando una superficie ó área de 78,75 metros cuadrados, de los cuales corresponden 73 á la parte edificada y 5,75 metros al patio descubierto que hay en el fondo de la casa, y linda: por la derecha saliendo, casa de D. Vicente Ayala; izquierda, la de don Eduardo Díaz, y espalda, de D.^a Rosario Martínez:

Resultando que en la escritura de referencia se expresa en la cláusula 5.^a lo siguiente: «Este edificio ha sido levantado, constante el matrimonio de los comparecientes, sobre un solar de la total área que se ha consignado, que adquirió Dolores Guijarro por compra á Rosario Martínez Sánchez, mediante escritura autorizada en 30 de Marzo de 1915 por el Notario de esta ciudad D. Francisco Escobar, en la cual se consigna, que el precio de adquisición del solar fué el de 300 pesetas, que en aquel acto entregó á la vendedora la madre de la compradora, Concepción Arroyo García, por cuenta de su hija, á quien le donó esta cantidad como anticipo de su legítima; solicitando, por tanto, se inscribiese el inmueble de que se trataba á nombre exclusivo de la compradora como bienes parafernales, conforme á lo prevenido en el número cuarto del artículo 1.396 del Código Civil, como así se verificó, según nota al pie del documento, al folio 238 del tomo 1.104, finca número 16.586, inscripción primera»:

Resultando que presentada la escritura referida en el Registro, fué suspendida su inscripción, poniéndose en la misma por el Registrador la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del precedente documento por falta de inscripción previa con carácter ganancial de la finca que se hipoteca; y pudiendo removerse el obstáculo que ofrece al Registro, dentro del plazo de sesenta días, queda tomada anotación preventiva en el tomo 1.104, folio 238 vuelto, finca número 16.586, anotación letra A:

Resultando que el Notario autorizante de la escritura de 8 de Enero del año actual interpuso el correspondiente recurso contra la nota anterior, para que se declarase que dicha escritura se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales por los siguientes razonamientos: Que tratándose de una inscripción vigente al otorgarse la escritura de hipoteca en la que se declara que este gravamen se impone sobre un edificio levantado sobre un solar, no es necesario una nueva inscripción, pues es jurisprudencia constante de este Centro la de que, cuando se edifique sobre un solar inscripto, se considerará también inscripto lo edificado; que esto es tan evidente, que habiéndose solicitado en alguna ocasión por un propietario la inscripción de un nuevo edificio levantado sobre suelo propio inscripto, fué denegado por el Registrador, y este Centro directivo resolvió en 22 de Diciembre de 1898 que no era necesaria tal inscripción, pudiendo, sin embargo, hacerse «sin esperar á que haya de otorgarse algún acto ó contrato que deba necesariamente de inscribirse», con lo que se declara que la inscripción de suelo contiene implícitamente la del vuelo, y que este último sólo tendrá necesariamente que ser descrito en la inscripción del primer documento por el que se tramita ó grava; que en virtud de lo expuesto queda demostrado que en el caso actual se halla perfectamente

cumplido el artículo 20 de la ley Hipotecaria, en cuanto exige la previa inscripción del inmueble transmitido ó gravado, puesto que estando inscrito el solar debe reputarse comprendido en esa inscripción el edificio levantado sobre el mismo; que el carácter de ganancial que los bienes adquieren legítimamente, no es una nota esencial de ellos, sino puramente accidental mientras existe la sociedad conyugal, no siendo en realidad tales bienes hasta que el matrimonio se disuelve; que así lo tiene resuelto el Tribunal Supremo en sentencias de 20 de Octubre de 1880, 1.^o de Marzo de 1885, 8 de Junio de 1886, y especialmente en la de 27 de Mayo de 1905; que en consecuencia, constante el matrimonio, sólo á los efectos de administración, disposición ú obligación, se reputarán ó no gananciales ciertos bienes, en cuanto se relacionan dichas facultades con la capacidad jurídica de los cónyuges para ejercitarlos; pero que mientras no se disuelva aquél no se puede exigir que se inscriban en forma especial en el Registro esos bienes con un carácter que aún no tienen definitivamente; que lo que este Centro tiene declarado repetidamente es que cuando se trata de adquisiciones de inmuebles ó derechos reales á título oneroso, y no se prueba que lo fueron con dinero privativo de uno de los cónyuges, las inscripciones que de ellos se hagan, á nombre de uno ú otro consorte, se reputan inscritas á favor de la sociedad conyugal, á los efectos de enajenación ó gravamen durante el matrimonio, y disuelto éste, á los de liquidación, que será el acto que virtualmente les imprimirá el carácter de gananciales que hasta entonces sólo tuvieron potencialmente; que en el Registro siempre se inscriben los bienes á nombre de uno de los dos cónyuges, y la ley, por el mero hecho de hallarse casado el adquirente, reputa ganancial el derecho que se inscribe si reúne las circunstancias que determina el Código Civil; que la doctrina general expuesta no sufre variación cuando se trata de edificaciones nuevas á costa del caudal común en solares de la propiedad privativa de un cónyuge, pues la regla es la accesión invertida que, como excepción especialísima del artículo 358, establece el apartado 2.^o del artículo 1.404 del Código citado; que este carácter de bienes gananciales, especialmente en el caso de dicho artículo, lo da la ley, no las manifestaciones de los interesados, como así lo afirma la resolución de este Centro de 19 de Octubre de 1900; que para hacer la previa inscripción de ganancial que pide la nota del Registrador, habría que presentar un título de la clase de los especificados en el artículo 3.^o de la ley Hipotecaria, ó sea una escritura que sólo podría ser otorgada por las mismas personas que ya comparecen en la suspendida, no pudiéndose decir en ella más de lo que se expresa en la misma; en una palabra, una duplicidad de documentos sobre el mismo hecho; y por último, que con la escritura pública, en la que los interesados dieron el carácter de gananciales á los bienes para verificar la inscripción previa, no sería ya la ley quien se los imprimiera, sino la voluntad de los cónyuges, y bastaría por ende la connivencia de éstos para reputar ó no gananciales á los bienes de que se trate, teniendo entonces que admitir necesariamente que los cónyuges durante el matrimonio podrían convertir en gananciales los bienes que no lo fueron; y, por otro lado, que el día de la liquidación de la sociedad conyugal, cualquiera

de los cónyuges podría alegar la propiedad particular de ellos:

Resultando que el Registrador alegó en apoyo de su nota que teniendo en cuenta la terminante prescripción del párrafo primero del artículo 20 de la ley Hipotecaria, y el principio fundamental en que descansa nuestro régimen hipotecario, de que nadie puede dar más de lo que tiene, todo derecho ha de condensarse en una inscripción, sin existencia previa, de la cual no puede transmitirse ni gravarse; que, en consecuencia, no existe en el Registro inscripción ninguna que autorice á D. Agustín Caro para hipotecar la finca que hipotecó, y, por tanto, si lo gravado es una casa, que por ser ganancial sólo puede gravarla el marido, al no resultar del Registro la existencia de la casa, ni el derecho del hipotecante, es evidente que no puede transmitirse ni gravarse; que aunque es evidente que existía vigente la inscripción del solar al otorgarse la escritura de hipoteca suspendida, tal inscripción, como extendida á nombre de persona distinta del hipotecante, en vez de facilitar la inscripción de la escritura citada, la dificulta por prescripción terminante del artículo 20 mencionado; y que para remover ese obstáculo se exigió en la nota la inscripción previa del edificio hipotecado, y además para que de ella resulten dos cosas, una la cancelación del asiento del solar que dificulta la inscripción de la escritura de hipoteca, y otra para que de dicha inscripción aparezca el carácter ganancial que tiene la casa edificada sobre aquél y la capacidad para gravarla por la persona que lo hace. Y, por último, que la resolución de 19 de Octubre de 1900, citada por el recurrente, le favorece más que contraría su defensa, pues la finca, en el caso de dicha resolución, pasó á ser ganancial por ministerio de Ley y sin necesidad de que se haga constar en el Registro esa cualidad, toda vez que resultaba del mismo la condición de ganancial:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador por análogas razones á las expuestas por éste último funcionario, requiriendo al mismo tiempo al Notario recurrente á los efectos del artículo 133 del Reglamento hipotecario para que entregara la cantidad de 36 pesetas en papel de pagos al Estado:

Resultando que el Notario autorizante de la escritura objeto de este recurso recurrió contra el acuerdo del Presidente, y después de ampliar las razones en que fundamentó el escrito del recurso, agregó que tiene derecho al privilegio del artículo 133 del Reglamento hipotecario, señalado en su párrafo último, á tenor del artículo 134 del mismo Reglamento, y que, según el artículo 135 del mismo Cuerpo legal, sólo pueden imponerse excepcionalmente las costas al Notario, cuando hubiese interpuesto el recurso con notoria falta de personalidad; que en el caso del recurso no cabe estimar tal falta: a), porque, según la Resolución de 30 de Noviembre de 1910, el Notario autorizante está capacitado para interponer el recurso, cuando, conociendo de los hechos en que se funda la nota de suspensión, al extender la escritura, los ha juzgado suficientes para producir efectos hipotecarios, y en este recurso no puede dudarse que el informante sabía que en el Registro sólo había una inscripción del solar como parafernala de la otorgante; b), porque el Registrador ha admitido su personalidad; c), porque el Presidente, al resolver sobre el fondo del asunto, también lo reconoce, ya que, de no ser

así, habría limitado su fallo á lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 126 del Reglamento hipotecario:

Vistos los artículos 1.404 y 1.413 del Código Civil, 20 de la ley Hipotecaria, 126 y siguientes del Reglamento hipotecario y las Resoluciones de este Centro de 19 de Octubre de 1900, 29 de Septiembre de 1907, 21 de Octubre de 1909, 13, 17 y 24 de Enero de 1913, 11 de Septiembre de 1915 y 9 de Febrero de 1917:

Considerando que admitida por el Registrador la competencia del Notario para interponer este recurso sobre bases doctrinales, unidas á otras de compañerismo, y no habiéndose concretado el acuerdo del Presidente, como procedía, en el caso de aplicar el párrafo segundo del artículo 126 del Reglamento hipotecario, á lo que pudiera llamarse excepción dilatoria de falta de personalidad en el recurrente, ha de resolver este Centro sobre el fondo del asunto, de conformidad con el planteamiento de la apelación:

Considerando que en el actual régimen hipotecario y por innegables que sean las diferencias existentes entre el patrimonio peculiar de cada cónyuge y el común de ambos, no existen inscripciones extendidas expresamente á favor de la sociedad conyugal constituida por dos personas determinadas, sino más bien derechos y encasque por los elementos ó circunstancias de su adquisición, naturaleza y destino han de incluirse entre los bienes gananciales y quedar sujetos á las normas especiales por que se rigen, no obstante figurar inscritos á nombre particular del marido ó de la mujer:

Considerando que, en su consecuencia, el Registrador ha de atenderse, para apreciar las facultades de quien enajena, tanto á los datos referentes al nombre, apellidos, edad y estado civil del titular, como á los mencionados elementos y circunstancias que sirven para calificar el estado jurídico del inmueble, subordinando la letra de los asientos al régimen económico de la sociedad conyugal:

Considerando que el solar origen del recurso, adquirido á título gratuito durante el matrimonio por D.^a Dolores Guijarro, ha entrado, como lo reconocen Notario y Registrador, á formar parte de los bienes gananciales, con arreglo al párrafo segundo del artículo 1.404 del Código Civil, por la construcción de un edificio, y este cambio en la situación jurídica de la finca, derivado de hechos exteriores al Registro, no necesita otra justificación que la implícita en las manifestaciones auténticas de los cónyuges, toda vez que sus declaraciones acreditan el consentimiento de quienes, según el Registro, están autorizados para enajenar los bienes, ya se reputen gananciales ya se estime que continúan siendo parafernales, con arreglo á la inexacta inscripción vigente.

Esta Dirección general ha acordado revocar la decisión apelada y declarar que la escritura en cuestión se halla extendida con arreglo á las prescripciones y formalidades legales, siendo, en su consecuencia, directamente inscribible.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1918. El Director general, Salvador Raventós.

Ilmo. señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento vigente sobre organización y régimen del Notariado, y con sujeción al programa para el primero y segundo ejercicios, redactado por esta Dirección General en 31 de Julio de 1913 y modificaciones acordadas en 28 de Febrero de 1916 (GACETAS de 8 de Agosto de 1913 y 2 de Marzo de 1916), se han de proveer por oposición directa y libre en el territorio de la Audiencia de Oviedo las Notarías que á continuación se expresan, comprendiéndose en esta convocatoria, no sólo dichas vacantes, sino las que resulten hasta el día en que termine el último ejercicio y pertenezcan á este turno de oposición y Colegio:

1. Cangas de Tineo (por defunción de D. Jesús Rodríguez Arang).— Distrito del mismo nombre.
2. Pola de Lena.— Idem id. id.
3. Grandas de Salinas.— Idem de Castropol.
4. Ponga.— Idem de Cangas de Onís.
5. San Antolín de Ibias.— Idem de Cangas de Tineo.
6. Navelgas.— Idem de Tineo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á la Junta directiva del Colegio Notarial de Oviedo dentro del plazo de treinta días naturales, que terminarán á las doce de la noche, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, cualquiera que sea la fecha de su inserción en el Boletín Oficial de aquella provincia, expresando en las instancias la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, sin perjuicio de complementarlo en tiempo oportuno si fueren adicionadas con posterioridad nuevas vacantes.

Los solicitantes deberán acreditar que reúnen los requisitos prevenidos en el artículo 10 de la ley del Notariado y 11 de su citado Reglamento, acompañando á sus instancias los documentos exigidos en el artículo 35 del mismo y haber cumplido lo dispuesto en el artículo 36 de la disposición últimamente mencionada.

Madrid, 29 de Octubre de 1918.— El Director general, Salvador Raventós.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Habiendo sufrido extravío los nombres de segundos Maquinistas navales de la Marina mercante, expedidos á favor de D. Miguel Vivanco Vigo, D. Julián Díez Elejabarrieta y D. Juan Antonio Urrutia y Torre, así como también el del primer Maquinista D. Lorenzo Basabe y Abando, todos de la inscripción marítima de Bilbao, y estando legalmente justificado dicho extravío, he venido en disponer que se anulen los títulos originales y se proceda á expedir los correspondientes duplicados.

Lo que se participa por medio de este aviso para conocimiento de los Comandantes de Marina de los puertos.

Madrid, 23 de Octubre de 1918.— El Director general, Augusto Durán.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

El señor Ministro de Hacienda me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista del expediente pro-

movido por D. Carlos de Burgos Seguí, Auxiliar de segunda clase, en situación de excedencia activa, del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino en la Intervención de Hacienda de la provincia de Almería, formado con sujeción á lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre último, en solicitud de prórroga á la licencia que por enfermo ha venido disfrutando,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I. y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 33 del citado Reglamento, se ha servido concederle dicha prórroga por un mes, que empezará á contarse desde el día siguiente al en que le haya terminado la licencia, percibiendo medio sueldo durante los quince primeros días y sin sueldo alguno en los quince restantes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes, con devolución del expediente.»

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo prevenido en el citado artículo 33 del mencionado Reglamento.

Madrid, 22 de Octubre de 1918.— El Interventor general, Enrique de Illana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE CORREOS

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909 y 33 del de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, ha tenido á bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo los quince primeros y sin sueldo alguno los restantes, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Villajoyosa (Alicante), D. Eusebio Villá Sánchez, y que le fué concedida por Real orden fecha 21 de Septiembre próximo pasado.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo á usted á los efectos oportunos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1918.— El Director general, F. de P. Arrillaga.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

CIRCULAR

Publicadas ya las plantillas del personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio, y disponiendo la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 17 de Septiembre último, inserta en la GACETA del siguiente día, que los nuevos sueldos sean abonados á contar desde el 1.º de dicho mes, con el fin de que haya uniformidad respecto á los requisitos que han de llenarse para la formación de las nóminas, Esta Subsecretaría ha acordado:

1.º Que en los títulos de los funcionarios que no obtengan ascenso de clase ni de categoría y si sólo aumento de sueldo, se les extenderá una diligencia con arreglo al siguiente modelo:

Don. ...

Certifico: Que D. ..., que continúa desempeñando el cargo de (aquí la actual denominación y la que le asignen la Ley y Reglamento, cuando proceda) ha comenzado en 1.º de Septiembre último á devengar el sueldo anual de ... pesetas, que al citado cargo asigna la base 1.ª de la Ley de 22 de Julio del corriente año (ó artículo 92 del Reglamento, según los casos), haciendo constar que se ha completado el reintegro del título, conforme previene la regla tercera de la Circular de la Dirección General del Tesoro y de la Intervención general de la Administración del Estado, publicada en la GACETA del 20 del referido mes de Septiembre; y

2.º Que á los funcionarios que obtengan ascenso de clase, excepto los Oficiales cuartos, los quintos, los Aspirantes y sus similares, que por virtud de la Ley

pasan á ser Oficiales terceros y cuartos á extinguir, respectivamente, se les extenderá en los actuales títulos la diligencia de cese con fecha 23 del corriente, haciéndose constar en ella que el devengo de los nuevos sueldos se retrotrae al 1.º del repetido mes de Septiembre, y que se ha cumplido la disposición 3.ª de la mencionada Circular.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Señores Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado Central.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error de copia al publicar en la GACETA de 29 de Octubre de 1918 el Reglamento para la aplicación de la ley de Sales potásicas en su capítulo 2.º, párrafo segundo del artículo 8.º, se reproduce nuevamente rectificado para su publicación:

«El Ministerio de Fomento pasará el expediente al Instituto Geológico cuando lo juzgue necesario, y este Centro, en el plazo de un mes, informará cuanto estime oportuno respecto á las condiciones especiales propuestas por la Jefatura de Minas.»

Madrid, 30 de Octubre de 1918.—El Jefe del Negociado Central, Paramés.